

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 20 de Enero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 9.

Jefatura de Obras públicas.—Carreteras.

Terminadas y recibidas las obras de nueva construcción del trozo 2.º de la carretera de Saldaña á Riaño, ejecutadas por su contratista Don Felipe Torío, y teniendo que hacerse la liquidación de dichas obras, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los Alcaldes de los términos donde se han ejecutado las obras remitan en el plazo de veinte días las reclamaciones que les hayan presentado contra dicho contratista, entendiéndose que de no remitirlas en el plazo señalado, se entenderá que no se ha presentado ninguna, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta* del 22 del mismo.

Palencia 19 de Enero de 1915.

El Gobernador,
Luis Martínez Fernández.

CIRCULAR NÚM. 10.

Terminadas y recibidas las obras de nueva construcción del trozo 4.º de la carretera de Saldaña á Riaño, ejecutadas por su contratista D. José Gómez, y teniendo que hacerse la liquidación de dichas obras, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los Alcaldes de los términos donde se han ejecutado las

obras remitan en el plazo de veinte días las reclamaciones que les hayan presentado contra dicho contratista, entendiéndose que de no remitirlas en el plazo señalado, se entenderá que no se ha presentado ninguna, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta* del 22 del mismo.

Palencia 19 de Enero de 1915.

El Gobernador,
Luis Martínez Fernández.

CIRCULAR NÚM. 11.

Terminadas y recibidas las obras de nueva construcción de la carretera de Villanuño de Valdavia al puente sobre el Burejo, ejecutadas por su contratista Don Constantino Helguera, y teniendo que hacerse la liquidación de dichas obras, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los Alcaldes de los términos donde se han ejecutado las obras remitan en el plazo de veinte días las reclamaciones que les hayan presentado contra dicho contratista, entendiéndose que de no remitirlas en el plazo señalado, se entenderá que no se ha presentado ninguna, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta* del 22 del mismo.

Palencia 19 de Enero de 1915.

El Gobernador,
Luis Martínez Fernández.

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

El Arriendo de las contribuciones en uso de sus facultades se ha servido nombrar Agentes ejecutivos para la Zona 15.ª de la Capital, por cesación de D. Juan González Ecles, á D. Valentín Prieto Güedes y Don Eduardo Prieto, vecinos de esta ciudad.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de la expresada Zona.

Palencia 19 de Enero de 1915.—El Tesorero de Hacienda, F. de Santillán.

CAPITANÍA GENERAL DE LA PRIMERA REGIÓN.

ESTADO MAYOR.

Anuncio para la provisión de una plaza de Subllavero que existe vacante en las Prisiones Militares de Madrid.

Estando vacante en la actualidad una de las plazas de Subllavero de las Prisiones Militares de San Francisco de esta Corte, la cual ha de cubrirse en la forma que dispone la Real orden de 10 de Abril de 1902 (D. O. núm. 79), se declara abierto el concurso para aspirantes á dicho destino.

Estos han de ser Cabos retirados ó Guardias civiles en la misma situación.

El orden de preferencia para adjudicar dicha plaza será el siguiente:

- 1.º—Cabos de la Guardia civil.
- 2.º—Cabos de las demás armas y Cuerpos.
- 3.º—Guardias civiles de primera; y 4.º y último.—Guardias civiles de segunda.

El agraciado disfrutará una gratificación de 500 pesetas anuales y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que ésto sea posible.

Tendrá derecho á la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico Militar que preste sus servicios en las Prisiones y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las Farmacias militares.

El límite de edad para este destino será de 65 años, y al cumplirlos cesará en su cometido, ó antes si su estado de salud no fuere bueno.

Estará sujeto á la Ordenanza y Código de Justicia Militar mientras preste servicio en el establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones Militares en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años. El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán general de la primera Región. Quedará, por tanto, filia-

do y sin asimilación militar, y será considerado como Cabo.

El servicio que ha de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por Real orden de 18 de Febrero de 1880 (C. L. núm. 56), y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de képis, de visera recta con las iniciales P. M. entrelazadas y una esterilla de plata, sable y capote en invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado, á excepción del sable que se le entregará por las Prisiones Militares.

Los que aspiren á este destino elevarán instancia al Capitán general de la primera Región, por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por Autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará el 22 de Febrero próximo.

Madrid 18 de Enero de 1915.—El General Jefe de E. M., José M.ª de Olaguer-Feliú.

Juzgados.

Baltanás.

Herrero Ibarlucea, D. Próculo, propietario y vecino últimamente de Cevico de la Torre (Palencia), comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Baltanás, para ser requerido á poner á disposición de D. Juan Puertas los bienes que á aquél le fueron embargados por el Agente ejecutivo y de los que en sumario seguido por dicho Juzgado fué nombrado depositario dicho Sr. Puertas, bajo apercibimiento de proceder á lo que hubiere lugar y pararle los perjuicios consiguientes.

Baltanás 14 de Enero de 1915.—El Secretario, P. A., Juan M. Herrero.

Ayuntamientos.

Dueñas.

Habiéndose padecido error al consignar las fechas para las operaciones del reemplazo del año actual en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL núm. 11, correspondiente al día 15, por la presente se hace saber á los interesados en el mismo incluidos, que las fechas en que deben presentarse ante este Ayuntamiento son: 31 de Enero para la rectificación del alistamiento y 14 de Febrero cierre definitivo á las diez de la mañana, 21 del mismo mes sorteo de mozos, á las siete de la mañana, y 7 de Marzo declaración y clasificación de soldados á las ocho de la mañana.

Dueñas 16 de Enero de 1915.—El Alcalde, Mauricio Antolín.

Grijota.

Alistados en este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual los mozos que á continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del art. 34 de la ley de Reemplazos vigente, é ignorándose su paradero actual, así como el de sus padres, tutores, amos y apoderados ó personas de quienes dependan, por el presente se les llama, cita y emplaza para que comparezcan en la Sala Consistorial al acto de la rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, cuyas operaciones tendrán lugar respectivamente los días 31 del corriente mes, 14 y 21 de Febrero y 7 de Marzo siguiente, debiendo hacer constar que este edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, sustituirá á las papeletas de citación á que se refiere el art. 45 y demás de la ley de Reemplazos, bajo apercibimiento de las responsabilidades consiguientes si no concurren á dichas operaciones.

Mozos á quienes se cita.

Juan Antolínez Alonso, hijo de Ciriaco y Casimira, nació el 16 de Mayo de 1894.

Juan Pastor Escribano, hijo de Claudio y Victorina, nació el 26 de Junio de 1894.

Wenceslao Vegas del Río, hijo de Gregorio é Ignacia, nació el 20 de Diciembre de 1894.

Grijota 15 de Enero de 1915.—El Alcalde, Fernando García.—El Secretario, Manuel Casares Emperador.

Carrión de los Condes.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de Presupuestos del Estado para el año actual y á fin de discutir y votar el presupuesto extraordinario formado para satisfacer al mismo los haberes del personal de plantilla de la Cárcel de este partido, se convoca á los Ayuntamientos del mismo para que concurren á la Casa Consistorial de esta ciudad el día 28 del actual, á las once de su mañana, y en caso de no concurrir número suficiente de representantes para tomar acuerdo, se celebrará una segunda el

día 2 de Febrero próximo venidero, á la misma hora, cualquiera que sea el número que concurre.

Carrión de los Condes 18 de Enero de 1915.—El Alcalde, Luís Tejerina.

Baltanás.

Conforme á lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de Presupuestos del Estado para el año actual, se convoca á los Ayuntamientos del partido á Junta de representantes para el día 28 del actual, á las once de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, al objeto de discutir y votar el presupuesto extraordinario de la Cárcel de este partido ó el repartimiento adicional al formulado para reintegrar al Estado del importe de los haberes del personal. En el caso de que no concurren número suficiente de representantes para tomar acuerdo en indicado día, la Junta se celebrará el día 4 de Febrero próximo á la misma hora y en el mismo local y se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de concurrentes.

En dichos días se pondrán de manifiesto las cuentas carcelarias del partido correspondientes al año 1914, para que sean examinadas por los concurrentes y presten su conformidad si las hallaren conformes.

Baltanás 18 de Enero de 1915.—El Alcalde, Porfirio Atienza.

Ventosa de Pisuerga.

Don Nicasio Martín Ibáñez, Alcalde constitucional, Presidente del Ayuntamiento de Ventosa de Pisuerga.

Hago saber: Que hallándose comprendido en el alistamiento formado por este Municipio para el reemplazo del Ejército en el año actual el mozo Fortunato Nestar Rojo, nacido en esta villa el día 26 de Febrero de 1894, hijo de Robustiano y María, é ignorándose su paradero, así como la residencia de su familia ó tutores, por el presente se le cita, llama y emplaza, á fin de que á las once horas de la mañana de los días 31 del corriente, 14 y 21 de Febrero próximo y 7 de Marzo siguiente comparezca en esta Sala de Sesiones, Casa Consistorial, á los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo sorteo y clasificación, que respectivamente tendrán lugar en citadas fechas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica personalmente ó se hace representar por otra persona, será declarado prófugo.

Ventosa de Pisuerga quince de Enero de mil novecientos quince.—El Alcalde, Nicasio Martín.

Frómista.

Incluidos en el alistamiento de esta villa para el corriente año, con arreglo al caso 1.º y 5.º del artículo 34 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, los mozos que á continuación se expresan, cuyo paradero se ignora, se les cita por medio del presente edicto, que se insertará en el

BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para que los días 31 del actual, 14 y 21 de Febrero y 7 de Marzo próximo en que tendrán lugar los actos de la rectificación del alistamiento, cierre definitivo de las listas, sorteo y clasificación y declaración de soldados, respectivamente, comparezcan en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, á las diez de su mañana, por sí ó por medio de representante legal, bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Mozos que se citan.

Gumersindo Franco Peña, hijo de Florentino y de María Santos, que nació el día 19 de Enero de 1894.

Juan Román Giménez Escudero, hijo de Diego y de Remedios, que nació el 28 de Julio de 1894.

Eliseo de la Gala Ibáñez, hijo de Eugenio y de Irene, que nació en Vacia, Ayuntamiento de Rivas el día 24 de Junio de 1894.

Frómista 14 de Enero de 1915.—El Alcalde, Angel Ruiz.

Marcilla.

Terminado el repartimiento de consumos del año actual por la Junta municipal, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y en expresado término podrán examinarle los contribuyentes y presentar por escrito las reclamaciones que crean convenirles y verbalmente lo podrán hacer en el acto del juicio de agravios, que tendrá lugar el día siguiente de transcurrido aquel plazo, á las diez, en la Casa Consistorial.

Marcilla 18 de Enero de 1915.—El Alcalde, Estéban Diez.

Autilla del Pino.

Alistado en este Ayuntamiento para el reemplazo del corriente año el mozo Arcadio Martín Seco, hijo legítimo de Félix y Escolástica, que nació en esta villa en 12 de Enero de 1894, y habiendo marchado á la República Argentina según de público se dice é ignorándose el paradero, se cita al mencionado mozo por medio de este anuncio, á fin de que se presente en esta Casa Consistorial al acto de la rectificación, cierre, sorteo y declaración de soldados, que tendrán lugar respectivamente los días 31 del corriente mes, 14 y 21 de Febrero y 7 de Marzo siguientes, bien por sí ó por persona que le represente, bajo apercibimiento de las responsabilidades consiguientes en caso de no verificarlo.

Autilla del Pino 13 de Enero de 1915.—El Alcalde, Paulino Aguado.

Villasarracino.

En el alistamiento verificado por este Ayuntamiento de los mozos sujetos al reemplazo del año actual, se halla comprendido con arreglo al caso 5.º, art. 34 de la Ley el mozo Fe-

lipe Sánchez Cuadrado, hijo de Emeterio y Atanasia, que nació en esta villa el día 5 de Febrero de 1894, ignorándose el paradero del mismo, como el de sus padres, se le cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que comparezca al acto de rectificación del alistamiento que tendrá lugar el día 31 del actual mes, á la hora de las once, en la Casa Consistorial, al sorteo que se verificará el tercer Domingo del mes de Febrero, ó sea el 21 del mismo, y al de clasificación y declaración de soldados que se celebrará el primer Domingo de Marzo, ó sea el día 7, con la advertencia que el presente le servirá de citación al interesado á los efectos del art. 45 de la Ley y demás concordantes referentes á referidos actos, en la inteligencia que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar, procediéndose á formar el expediente de prófugo que previene dicha Ley.

Villasarracino 15 de Enero de 1915.—El Alcalde, Hermenegildo Campo.

Guaza de Campos.

Formado por la Junta municipal el repartimiento del impuesto de consumos con inclusión del cupo por alcoholes, aguardientes y licores, conforme el art. 8.º de la vigente ley de Presupuestos y que ha de regir durante el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que sea inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas, advirtiéndose que la resolución de ellas se hará por dicha Junta en juicio de agravios el noveno día hábil de su publicación.

Guaza 18 de Enero de 1915.—El Alcalde, Valentín Gago.

Castrillo de Onielo.

Incluido en el alistamiento de este Ayuntamiento formado para el reemplazo del año actual, el mozo Emilio González Beltrán, hijo de Emilio y de Encarnación, que nació en esta villa el día 6 de Octubre de 1894, como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, é ignorándose su paradero, así como el de sus padres ó personas de quienes dependa, por el presente se le llama, cita y emplaza para que comparezca á los actos de la rectificación de dicho alistamiento, cierre, sorteo, clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar respectivamente los días 31 del corriente mes, 14 y 21 de Febrero y 7 de Marzo próximos venideros, en la inteligencia que este edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, sustituirá á las citaciones á que hace referencia expresada ley, parándole por la falta de presentación á las operaciones citadas las responsabilidades consiguientes.

Castrillo de Onielo 16 de Enero de 1915.—El Alcalde, Amando Marirrodiga.

TOTAL POR

ARTÍCULOS.		CAPÍTULOS.	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

Junta de Reformas Sociales.

Dietas de los Vocales obreros y gastos que ocasione la Junta, según Real orden de 15 de Septiembre de 1903, cincuenta pesetas....

50 »

Comisión de Monumentos.

Subvención á la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de la provincia, cincuenta pesetas.....

50 »

Total del artículo..... 12 525 »

Artículo 4.º—Arquitectos.

Sueldo del Arquitecto provincial, á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Mayo de 1892, dos mil quinientas pesetas.....

2 500 »

Idem de un Delineante, mil novecientas cincuenta pesetas.....

1.950 »

Total del artículo..... 4.450 »

TOTAL DEL CAPÍTULO..... 91.791 »

CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.

Antes de dar principio á la discusión pide la palabra el Sr. Cuadros al objeto de que se aumente la partida que se consigna en el artículo 5.º para calamidades, porque 25 pesetas que se destinan á la extinción de la langosta, revelan que no se tiene conocimiento de lo que son las plagas del campo.

Contéstale el Vocal de la Comisión Sr. Fernández Lomana que realmente es irrisoria la consignación, pero como no están organizados los servicios, existe una ley que determina lo que se ha de exigir á los propietarios y Corporaciones por el concepto predicho, y cuando ha sobrevenido alguna calamidad, el Gobierno facilitó los recursos necesarios, y á él se apelaría si sobreviene alguna plaga.

Sin más debate se aprueba el capítulo en la forma siguiente:

Artículo 1.º—Quintas.

Gastos que se originen en el juicio de exenciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento; honorarios del Médico civil de la misma y hospitalidades que causen los mozos de observación, conforme al art. 138 de la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912, 47 de la Instrucción de 2 de Marzo del mismo año y 51 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, dos mil quinientas pesetas.....

2.500 »

Gastos menores de quintas, á justificar por el Portero Mayor de la Diputación, tales como limpieza, calefacción especial, desinfectantes, jabones con sublimado, ácido fénico, etc., etc., trescientas cincuenta pesetas.....

350 »

Total del artículo..... 2.850 »

Artículo 2.º—Bagajes.

Para atender á los gastos de este servicio durante el año de 1915, según contrato celebrado con las formalidades de la Instrucción

TOTAL POR

ARTÍCULOS.		CAPÍTULOS.	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

CAPÍTULO XIV.—REINTEGROS.

Artículo único.

Apruébase sin discusión el artículo referido, que dice lo siguiente: Por reintegros de pagos indebidos y gastos reembolsables que ocurran durante el ejercicio del presupuesto, seis mil pesetas.....

6 000 »

TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO..... 6 000 » 6.000 »

TOTAL GENERAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS..... 703.345 01

Sr. Presidente: Discutida la totalidad, se vá á proceder á la votación nominal que previene la ley, respecto á la aprobación del presupuesto de ingresos.

Verificada ésta, dió el resultado siguiente:

Señores que dijeron sí: Calderón Martínez, Gusano Rodríguez, Garrachón García, Muñoz Jalon, Salvador Zurita, Doncel Aguirre, Redondo Martín, Herrero Abia, Fernández Lomana, Santander Gallardo y Sr. Presidente. Total once.

Señores que dijeron nó: Cuadros de Medina y Mora Mazón. Total dos.

Sr. Presidente: Queda aprobado el presupuesto de ingresos y se vá á proceder á la discusión del de gastos.

El Sr. Cuadros pide que se apruebe el repartimiento de las cantidades que han de satisfacer los Ayuntamientos.

Se asocia á esta petición el Sr. Santander, quien dice que hay número suficiente de Diputados presentes.

La Presidencia ordena que se verifique el recuento, y resultando que no se hallan en el Salón las dos terceras partes que exige el art. 91 de la ley orgánica Provincial, en concordancia con el 117, en su párrafo 3.º, según había indicado el Sr. Garrachón García, se acuerda que continúe la discusión pendiente.

El Sr. Herrero ruega que se suspenda el debate por media hora, y estimada esta petición por todos los presentes, se retiran éstos á la Sala de Conferencias.

Transcurrido el plazo predicho, la Presidencia anuncia que se vá á dar comienzo á la discusión del

PRESUPUESTO DE GASTOS.

Léese el dictamen de la Comisión en el que no figura la partida de 250 pesetas que en la plantilla del personal aparece para gratificación al encargado del Archivo, por custodia de documentos, y como en el proyecto de la plantilla no se consigna crédito alguno para el objeto indicado, por lo mismo que el cargo está reservado á los que constituyen el Cuerpo de Archiveros Bibliotecarios, pide el Sr. Garrachón García que desaparezca la cantidad indicada.

En nombre de la Comisión usa de la palabra el Sr. Calderón Martínez, para manifestar al Sr. Garrachón que se suprime la suma indicada, eliminándola de la plantilla.

Dá las gracias el Diputado reclamante por haber estimado la Comisión y Asamblea su súplica.

Acerca del crédito que figura en el art. 4.º del capítulo 1.º, pide explicaciones el Sr. Cuadros respecto de las causas originarias de la reducción del sueldo que en el actual presupuesto tenía asignado el Arquitecto provincial.

Contéstale el Sr. Fernández Lomana que la reducción obedece á lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Mayo de 1892, por hallarse vacante el cargo, mediante excedencia concedida al que lo desempeñaba.

TOTAL POR

ARTÍCULOS.	CAPÍTULOS.
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.

No habiendo quien quisiera hacer uso de la palabra, se aprueba, de conformidad con el dictamen de la Comisión, el

CAPITULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Artículo 1.º—Gastos de la Diputación.

Representación del Presidente de la Asamblea, conforme á lo dispuesto en el art. 115 de la ley Provincial, 4.º y 5.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1892 y 2.º del de igual mes de 1899, dos mil pesetas.....	2.000 »
Diets de los Vocales de las Comisiones Provincial y mixta de Reclutamiento, así como del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, según lo estatuido en los artículos 92 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882; 5.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1892; 1.º, 4.º y 5.º del de 12 de Mayo de 1899, y 101 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de Reemplazos, declarado vigente por Real orden de 13 de Abril de 1912 y Reglamento de lo Contencioso, siete mil pesetas.....	7.000 »

Personal de Secretaría.

Sueldo del Secretario, con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1892 y 30 y 31 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, ocho mil doscientas cincuenta pesetas.....	8.250 »
Idem del Oficial 1.º, tres mil setecientas cincuenta pesetas.....	3.750 »
Idem del Oficial 2.º, tres mil pesetas.....	3.000 »
Idem de un aspirante á Oficial, dos mil doscientas cincuenta pesetas.....	2.250 »
Idem de un Auxiliar, dos mil doscientas cincuenta pesetas.....	2.250 »
Idem de un Escribiente temporero, encargado del Negociado de Beneficencia, mil quinientas pesetas.....	1.500 »
Idem de otro mecanógrafo, mil seiscientos veinticinco pesetas.....	1.625 »
Idem de otro Escribiente 1.º, mil doscientas cincuenta pesetas.....	1.250 »
Idem de otro 2.º, mil doscientas cincuenta pesetas.....	1.250 »
Idem de otro 3.º, mil doscientas cincuenta pesetas.....	1.250 »
Idem de otro 4.º, mil doscientas cincuenta pesetas.....	1.250 »

Contaduría.

Sueldo del Contador, á virtud de lo dispuesto en los artículos 2.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1892; 41 y 42 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1900 y Real orden de 7 de Abril de 1905, tres mil quinientas pesetas.....	3.500 »
Idem del Oficial Tenedor de libros, tres mil pesetas.....	3.000 »
Idem de un aspirante á Oficial, mil quinientas cincuenta pesetas....	1.550 »
Idem de un auxiliar, mil setecientas cincuenta pesetas.....	1.750 »
Idem de otro temporero, mil doscientas cincuenta pesetas.....	1.250 »

Porteros.

Sueldo del Portero Mayor, novecientas noventa y nueve pesetas...	999 »
Gratificación al mismo, ciento una pesetas.....	101 »
Sueldo de un Ordenanza interino, novecientas noventa y nueve pesetas.....	999 »
Idem idem de otro, novecientas noventa y nueve pesetas.....	999 »
Gratificación á los acogidos de la Beneficencia que desempeñan los cargos de Ordenanzas en las diferentes oficinas de la Diputación, Junta de Instrucción Pública, Inspección de Primera enseñanza, Consejo de Agricultura y Sección de Cuentas municipales, mil cien pesetas.....	1.100 »

TOTAL POR

ARTÍCULOS.	CAPÍTULOS.
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.

Material.

Gastos de representación de la Asamblea con motivo de las solemnidades, fiestas públicas y franquicia de la correspondencia, dos mil pesetas.....	2.000 »	
Material de Secretaría y demás dependencias, á excepción de la Contaduría, Sección de Cuentas municipales, Junta de Instrucción Pública, suscripciones á la <i>Gaceta de Madrid</i> y Colección legislativa, conforme á lo dispuesto en el número 4.º del art. 115 de la ley Provincial, Real decreto de 19 de Abril de 1900, 7 de igual mes de 1905 y Real orden de 23 de Octubre de 1907, cuatro mil quinientas pesetas.....	4.500 »	
Suministro de luz eléctrica á las oficinas de la Diputación y servicio telefónico, dos mil pesetas.....	2.000 »	
Idem de combustible para la calefacción por vapor de todas las dependencias del Palacio provincial, tres mil quinientas pesetas...	3.500 »	
Material de Contaduría, conforme al art. 41 del Real decreto de 11 de Diciembre de 1900, dos mil pesetas.....	2.000 »	
Gratificaciones trimestrales á los empleados cuyos sueldos no excedan de 3.000 pesetas, que no se encuentren comprendidos dentro de la plantilla reguladora del personal, aprobada por la Diputación, y para los que resulten perjudicados en relación con los haberes que hoy perciben y como consecuencia de dicha plantilla, cuatro mil noventa y tres pesetas.....	4.093 »	
<i>Total del artículo.....</i>	69.966 »	69.966 »

Artículo 2.º—Archivo y Depositaria.

Sueldo del Depositario de fondos provinciales, tres mil pesetas....	3.000 »	
Idem de un auxiliar escribiente, mil quinientas pesetas.....	1.500 »	
Gratificación al Depositario por quebrantamiento de moneda, trescientas cincuenta pesetas.....	350 »	
<i>Total del artículo.....</i>	4.850 »	4.850 »

Artículo 3.º—Comisiones especiales.

Junta de Agricultura.

Sueldo del Escribiente de los Consejos de Agricultura, Industria y Comercio, mil trescientas cincuenta pesetas.....	1.350 »	
Idem del Ordenanza de dichos Consejos, ochocientas cincuenta pesetas.....	850 »	

Cuentas municipales.

Sueldo del Jefe de la Sección, conforme al art. 28 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900 y Real orden de 25 de Febrero de 1901, tres mil quinientas pesetas.....	3.500 »	
Idem de un Oficial, dos mil quinientas pesetas.....	2.500 »	
Idem de un escribiente, mil ochocientos setenta y cinco pesetas...	1.875 »	
Idem idem de otro, mil trescientas cincuenta pesetas.....	1.350 »	
Material de esta Sección, conforme á la Real orden de 25 de Enero de 1905, mil pesetas.....	1.000 »	

	TOTAL POR			
	ARTÍCULOS.		CAPÍTULOS.	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Por lo que produzca la asistencia de los asilados á los funerales y honras, á razón de una peseta por cada acogido, de la que habrá de deducirse 25 céntimos como gratificación al asilado, por el servicio que presta, seiscientas pesetas.....	600	>		
Reintegro de alimentos que se suministran á las acogidas reservadas en la Casa de Maternidad, mil quinientas pesetas.....	1.500	>		
Manicomio.				
Estancias que causen en el de San Juan de Dios de esta ciudad los alienados pobres de otras provincias, así como los de la de Palencia que no sean pobres, mil quinientas pesetas.....	1.500	>		
Rentas de vesánicos, á cobrar para el pago de las hospitalidades que produzcan, seiscientas setenta pesetas.....	670	>		
Imprenta provincial.				
Venta de impresos á las dependencias de la Diputación y Cárcel de Audiencia, dos mil cuatrocientas pesetas.....	2.400	>		
Suscripciones al BOLETÍN OFICIAL de los Ayuntamientos, Juzgados y particulares, según las bases aprobadas por la Diputación en 1.º de Diciembre de 1906 y reforma en lo que atañe á las suscripciones de Juzgados de 20 de Junio de 1911, cinco mil pesetas...	5.000	>		
Anuncios de pago que se publiquen por los particulares y Ayuntamientos en el periódico referido, que no tengan carácter oficial, y no fueran exceptuados de pago por Real orden de 7 de Septiembre de 1912, mil quinientas pesetas.....	1.500	>		
TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.....	16.470	>	16.470	>
CAPÍTULO VII.—INGRESOS EXTRAORDINARIOS.				
<i>Artículo único.</i>				
Queda aprobado, sin debate, por unanimidad, en los términos siguientes:				
Por lo que se calcula que han de ingresar los Ayuntamientos de Arconada, Autillo de Campos, Baltanás, Báscones de Ojeda, Capillas, Cardeñosa, Castrillo de Onielo, Castromocho, Cervera, Collazos, Fuentes de Nava, Herrera de Valdecañas, Olmos de Ríos, Pisuerga, Paredes de Nava, Redondo, Revenga, Revilla de Collazos, Sotobañado, Valdeolmillos, Ventosa, Villalobón, Villanueva del Rebollar y Villanuevas, según se expresa en la relación correspondiente, nueve mil ochocientos ochenta y una pesetas sesenta y un céntimos.....	9.881	61		
Producto del material inservible de la Imprenta, cien pesetas.....	100	>		
Reintegro de los gastos de observación de los mozos declarados inútiles para el servicio militar, cuyas hospitalidades corran de cargo de los Ayuntamientos en los términos estatuidos en las Reales órdenes de 10 de Abril y 26 de Julio de 1912, setecientas pesetas.	700	>		
TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.....	10.681	61	10.681	61

encia y otras distintas reclamaciones que se consignan en la relación presentada, así como los relativos al pago de estancias causadas por enfermos pobres en el Hospital de San Bernabé y San Antolín y Manicomio de San Juan de Dios durante los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio últimos, quedó resuelto ratificarlos en todas sus partes de conformidad con la proposición hecha por la Comisión de Beneficencia.

Pide la palabra el Sr. Santander para hacer presente que la Comisión especial designada por la Asamblea á fin de arreglar las plantillas, se ha reunido y formó criterio acerca de las bases propuestas por los Sres. Fernández Lomana, Herrero Abia y Gusano Rodríguez, con el objeto de que la plantilla tenga eficacia y vida legal á contar del día de hoy. Falta por extender el dictamen, que si la Corporación lo conceptúa urgente, puede suspenderse por breves momentos el despacho de los asuntos y vendrá aquél.

Propone el Sr. Garrachón que se aplace por la falta de algunos individuos.

La Asamblea acuerda que se formule el dictamen y se discutirá, bien en esta sesión ó en otra.

Sr. Presidente: Con el objeto de proceder inmediatamente á discutir el presupuesto, se vá á dar lectura por segunda vez del dictamen.

Sr. Cuadros: Del dictamen que acaba de leerse se desprende que ascienden los ingresos á 703.345'01 y los gastos á igual suma, presentándose por lo tanto nivelado el presupuesto.

Sin embargo de ésto, se vé obligado, como lo verificó en el año anterior, á someter á la consideración de la Asamblea breves manifestaciones que muy particularmente afectan á la Comisión de Presupuestos, á la que ruega que modifique el dictamen, por lo mismo que se observan en éste algunas omisiones que procurará puntualizar.

Son los presupuestos provinciales la ley económica de las Diputaciones, de suerte que debe procurarse á todo trance que ésta se inspire en los principios que son comunes á todas las leyes.

Entiende que el repartimiento que ha de girarse entre los contribuyentes para cubrir las atenciones del presupuesto, al tipo del 18'20 por 100 sobre la riqueza contributiva, es lesivo en extremo para cuantos se hallan obligados á contribuir en proporción de su riqueza á levantar las cargas provinciales, así que, abundando en los razonamientos que expuse en el año último, debe reducirse la cuota á un 10 por 100.

Seguramente que la Comisión contestará que con esta cuota del 10 por 100 no pueden cubrirse los gastos, pero como existen créditos á favor del erario provincial por valor de 569.686 pesetas 76 céntimos, que deben figurar como ingresos, por que así lo exige la ley Orgánica, tendremos que con ellos puede reducirse el repartimiento á la suma indicada.

Comprende que esa deuda que con la Diputación tienen los pueblos, no habrá facilidad de que se salde en totalidad, atendiendo al estado económico presente, pero puede llevarse á un

concierto con una Sociedad bancaria ó con la misma empresa recaudadora del contingente, que fuera entregando, con el descuento que se acordara, el importe de los atrasos en diferentes plazos, consiguiendo de esta suerte aliviar la situación de los contribuyentes, que no puede ser más afflictiva, efecto de la pérdida de la cosecha en este año.

Ya sabe que existen contratos; que se han concedido prórrogas hasta de veinte años para pagar los atrasos, pero esos contratos son lesivos para los intereses provinciales, y la Diputación está en el caso de anularlos, porque mientras ésta ha pactado con sus acreedores el pago de intereses á razón de un 5 por 100, como sucede en las obras del Palacio, en cambio á los Ayuntamientos deudores nada les exige por este concepto, con lo que se infliere una gran ofensa á los que satisfacen con puntualidad el contingente provincial, y se aumenta el déficit en 60.000 pesetas anuales. Dé seguir el camino que se viene recorriendo de algunos años á esta parte, llegará un día en que no se pueda hacer el repartimiento, y como ésta es la base del presupuesto, la Diputación no podrá vivir.

Muéstrase opuesto á la continuación del contrato de arrendamiento del contingente, porque coloca á los Ayuntamientos en situación difícilísima, siendo preferible que ésta recaudara.

Pasando á otro orden de consideraciones, expone que el presupuesto se presenta indotado en algunos capítulos, como sucede en el de Beneficencia.

El año último, con motivo de la deuda que la Diputación tenía con el Manicomio y Hospital de San Bernabé y San Antolín solicitó que se elevara la consignación y así se hizo, pero ésta es deficiente, porque habiéndose presupuestado para el Hospital 42.000 pesetas, resulta que en Septiembre se llevaban gastadas 42.460 con 52, ó sean 460 con 52 más de las presupuestas, así que las que se ocasionen en el último trimestre de este año constituirán una deuda á favor del Patronato.

Lo mismo sucederá con el Manicomio, porque la consignación de 54.500 pesetas no bastará, por cuanto en Septiembre se llevaban gastadas 41.178 con 75, y falta el trimestre actual, que no bajará de 10.000 pesetas.

Lo propio acontece con otros capítulos que están completamente agotados.

Concluye manifestando que el presupuesto que se vá á discutir es ficticio y espera de la Comisión que percatándose de las breves consideraciones que acaba de exponer, retirará el dictamen.

Sr. Fernández Lomana: El Sr. Cuadros ha venido á demostrar una vez más sus conocimientos en la parte referente á la formación de los presupuestos provinciales, poniendo de relieve el interés que le merece cuanto se relacione con la vida económica de la Diputación, que por cierto es el mismo que tenemos cuantos ocupamos estos bancos.

No es el presupuesto una obra de ésta ó de

otra Comisión, sino que pertenece á la Asamblea que es, en definitiva, la llamada á discutirle y aprobarle, por más que exista un proyecto que la Contaduría está obligada á presentar todos los años y un dictamen de la Comisión respectiva que se somete á la deliberación de los Señores Diputados, quienes presentan enmiendas, proposiciones y reformas, que una vez discutidas y aprobadas constituyen la obra de todos.

Esto sentado, pasa á demostrar que el contingente provincial no sufre recargo alguno, es el mismo del año anterior, así que pueden estar tranquilos los contribuyentes y las Corporaciones municipales, á las que, de aceptarse la propuesta del Sr. Cuadros para la declaración de nulidad de las prórrogas concedidas para el pago de los atrasos, habría que apremiarlas inmediatamente.

Discrepa el Sr. Lomana del medio propuesto por el Sr. Cuadros para hacer efectivos los atrasos, porque la Administración provincial debe de ser benigna con los que levantan las cargas, por cuya razón no debe pensarse, por ahora, en pactar con una Sociedad bancaria ó recaudadora la cobranza de las deudas.

Los contratos celebrados con los pueblos, son perfectamente legales: la Diputación está facultada para ello y el Gobierno de S. M. al autorizar los presupuestos anuales, ha venido ha sancionar la vigencia de esos contratos, toda vez que el producto de los ingresos que con dicho motivo se obtenga, figura en el capítulo respectivo.

Las omisiones que nota el Sr. Cuadros en el capítulo 6.º «Beneficencia», no pueden imputarse á la Corporación, por que son debidas á circunstancias imprevistas, al desarrollo de enfermedades y á otras causas que no se ocultarán á su clara inteligencia, y de aquí que en algunos años, efecto de epidemias ó de circunstancias climatológicas, aumenten los enfermos en el Hospital y Manicomio.

Propone también el Sr. Cuadros que la Diputación recaude directamente, y á esto tiene que decirle que el haber apelado á este procedimiento en años anteriores, produjo las consecuencias que hoy se deploran.

Por otra parte, adjudicado el servicio en tér-

PRSUPUESTO DE INGRESOS.

CAPÍTULO I.—RENTAS.

Artículo 1.º—Rentas y Censos.

Sin discusión se aprueba este artículo en la forma siguiente:
Intereses de inscripciones de la Deuda pública 4 por 100 interior, propiedad de la Diputación, números 621 y 671 al 675, á razón de 1.691'10 pesetas en cada vencimiento, dos mil setecientas sesenta y cuatro pesetas cuarenta céntimos.....
Dividendos á percibir sobre siete acciones del Banco de España que la Diputación posee, señaladas con los números 58.083 al 58.087, 248.553 y 291.924, tomando por base dos dividendos anuales, á razón de 50 pesetas por acción, setecientas pesetas.....

TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.....

minos legales, no hay medio de anular el contrato, que ningún perjuicio ocasiona á la Diputación, sino que merced á él se hace frente á todas las atenciones.

Los pueblos que venían resistiéndose mansamente al pago del contingente, sentirán los efectos del procedimiento ejecutivo que se sigue contra ellos por la empresa arrendataria, pero sucede lo mismo con todos los que adopten por sistema el no pagar.

No tiene á la mano los cuadros de recaudaciones anteriores y los del actual año, pero oyó á los Presidentes, que merced al arriendo se satisfacen con regularidad las atenciones del presupuesto, en el que anualmente se consignan los ingresos procedentes de los contratos de moratoria, con lo que se demuestra que no existe la infracción legal que indica el Sr. Cuadros en la parte concerniente á los ingresos, los cuales se ajustan á la ley Provincial, pudiendo asegurarse que si bien el repartimiento al tipo indicado del 18 por 100 es intangible y no puede reducirse en el presupuesto próximo ni en los dos siguientes, podrá adoptarse la reducción tan pronto como se acabe de satisfacer la deuda del Palacio.

Rectifica el Sr. Cuadros agradeciendo las frases que le dedica el Sr. Lomana é insistiendo en que debe negociarse con una empresa la cobranza de los atrasos que adeudan los Ayuntamientos, en beneficio de los que satisfacen con puntualidad sus cuotas, con lo que se conseguiría reducir en este año el repartimiento y aumentar las consignaciones de algunos servicios que casi están indotados.

Rectifica también el Sr. Lomana repitiendo que no es factible la contratación respecto á las deudas, porque existen contratos declaratorios de derechos que son irreformables.

Conviene que algunas consignaciones son deficientes, pero la Diputación adoptará las medidas necesarias para que no se gaste más que lo absolutamente indispensable.

Suficientemente discutido el dictamen acerca de la totalidad, y puesto á votación, se aprueba en votación ordinaria con el voto en contra del Sr. Cuadros.

Procédese á seguida á la discusión del

TOTAL POR

ARTÍCULOS. CAPÍTULOS.

Pesetas Cts. Pesetas Cts.

2.764 40

700 »

3.464 40 3.464 40

TOTAL POR

ARTÍCULOS. CAPÍTULOS.

Pesetas Cts. Pesetas Cts.

CAPÍTULO IV.—REPARTIMIENTOS.

Artículo único.

Pide la palabra el Sr. Cuadros á fin de que se reduzca el repartimiento al 10 por 100 en lugar del 18'70 por 100 que propone la Comisión.

El Sr. Fernández Lomana dando por reiterados los razonamientos que expuso sobre el particular, hace presente que la Comisión se vé imposibilitada de deferir á los deseos del proponente.

El Sr. Mora Mazón hace suya la petición del Sr. Cuadros, respondiéndole el Sr. Lomana que no hay términos hábiles por la falta de ingresos para que se reduzca el repartimiento actual, que es el mismo que viene girándose en años anteriores.

No habiendo quien quisiera usar de la palabra, se aprueba, con el voto en contra de los dos impugnantes, el artículo en la forma siguiente:

Recargo sobre las contribuciones directas é impuesto de consumos al tipo de 18'70 por 100 sobre los 3.045.731 pesetas á que ascienden las cuotas que por dichos conceptos satisfacen los Ayuntamientos de la provincia, quinientas sesenta y nueve mil quinientas treinta y ocho pesetas.....

569.538 »

A ingresar de los Ayuntamientos que figuran en la relación adjunta, por cuenta de sus atrasos del contingente provincial, conforme á lo estipulado en los conciertos que se celebraron con los mismos para dicho efecto, veintinueve mil doscientas diecinueve pesetas.....

29.219 »

TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.....

598.757 » 598.757 »

CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Artículo único.—Ingresos propios de los Establecimientos del ramo.

En vista de no haberse suscitado debate acerca de este capítulo, se aprueba por unanimidad, en la forma siguiente:

Repartimiento entre los Ayuntamientos de la provincia para hacer frente á las atenciones de segunda enseñanza al tipo de 11'75 por 100 sobre las 569.538 pesetas repartidas por contingente, sesenta y seis mil novecientas treinta y una pesetas.....

66.931 »

Ingresos que verifiquen los Ayuntamientos de Baños de Cerrato, Becerril de Campos, Boalilla de Rioseco, Dueñas, Palencia, Pedraza de Campos, Población de Campos, Torquemada y Villaherreros, en la cuantía que se significa en la correspondiente relación, con arreglo á los contratos celebrados entre los deudores y la Diputación, mil cuarenta y una pesetas.....

1.041 »

TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.....

67.972 » 67.972 »

CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.

Artículo único.—Ingresos propios de los Establecimientos de Beneficencia.

Apruébanse sin discusión los siguientes:
Donativos, legados y mandas que se hagan á los Establecimientos citados, ochocientas pesetas.....

800 »